



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-01439 00

En atención a lo solicitado por la gestora judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 29 de septiembre de 2020, respecto de la comunicación enviada al demandado JOHN FREDY LOPEZ MORA.

Para tal efecto, deberá surtir la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional , haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

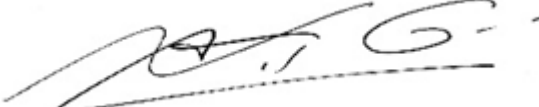
De otro lado, téngase en cuenta que el demandado MANUEL COLLAZOS BARÓN se notificó por aviso del mandamiento de pago librado en su contra y el auto que dispuso su corrección (Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso), quien dentro del término legal concedido no se opuso al ejercicio de la acción compulsiva.

A su vez, previo a ordenar el oficio solicitado, se insta al extremo demandante para que acredite que no le fue posible obtener la información solicitada a la NUEVA E.P.S. S.A. por sus propios medios, al tenor de lo reglado en el artículo 43 numeral 4º en armonía con el artículo 78 numeral 10º del Código General del Proceso.

Finalmente, el Despacho niega el embargo solicitado, hasta tanto se acredite la tramitación del oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, máxime, cuando las pretensiones de la demanda obedecen al capital del pagaré base de acción (\$5'523.068.82) más los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda.

Para tal efecto, se limitan las medidas cautelares a las decretadas en auto calificado el 26 de agosto de 2019 (donde se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1373451), para que una vez se obtenga respuesta de la autoridad registral competente, se disponga, de ser necesario, sobre el embargo deprecado.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 101 de hoy
2 DE DICIEMBRE 2020
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbf54da54daa84d4f266c7f3a73e0fb6f5f4b2d5dbd739f1f553ffa044baedb**
Documento generado en 30/11/2020 12:09:02 p.m.